



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintitrés de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	HECTOR DARIO ARROYAVE ARANGO
Radicado	No. 050013110002 <u>2021 – 00539</u>
Interlocutorio	Nro. 121 de 2022

Por reparto del 26 de octubre del año 2021, correspondió a este despacho conocer de la demanda de **SUCESION INTESTADA** del causante **HECTOR DARIO ARROYAVE ARANGO**.

Por auto del día 01 de marzo del presente año y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días, se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

Entre los presupuestos procesales más conocidos, entre otros, está la demanda en forma, consistente en el aspecto formal del escrito introductorio conforme a lo previsto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y a los que hay que agregar porque otras Leyes y la jurisprudencia así lo han exigido como requisito previo al momento de ejercitarse válidamente la acción y debe ser examinada, por lo tanto, desde el auto admisorio de la demanda, en forma oficiosa, y purificar así de todos sus defectos formales.

En el proveído anterior se hizo alusión a la norma de la cual la parte demandante debió acatar por cuanto se debía allegar varios requisitos enunciados, entre ellos, adjuntar un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., sin embargo, el profesional del derecho no dio cumplimiento a lo requerido.

En consecuencia, como la parte demandante no se acomodó al requerimiento de este estrado judicial, se **RECHAZA** el libelo gestor y se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

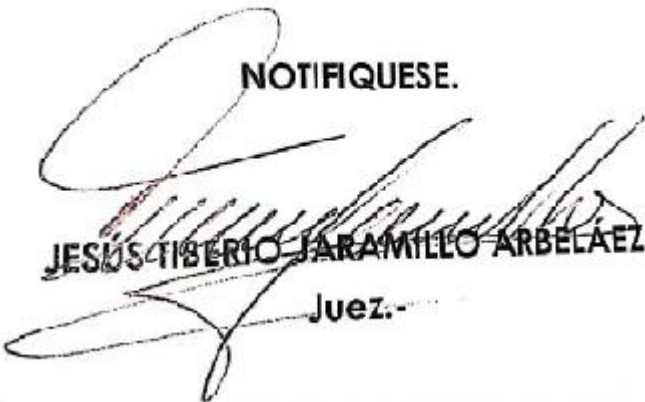
Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN (ANTI.)**,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de **SUCESION INTESTADA** del causante **HECTOR DARIO ARROYAVE ARANGO**.

SEGUNDO.- Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-